



## **Consulta pública previa del proyecto de Real decreto por el que se aprueba la concesión directa de una subvención para la financiación de los órganos de representación y gobernanza de la Laguna del Mar Menor y su cuenca.**

La presente consulta pública tiene como objeto recabar la opinión o los comentarios de cualquier sujeto, entidad u organización, a efectos de elaborar el Real decreto por el que se aprueba la concesión directa de subvenciones para la financiación de los órganos de representación y gobernanza de la Laguna del Mar Menor y su cuenca.

Mediante esta consulta pública previa, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

### **a) Antecedentes de la norma**

La aprobación de la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca, ha significado el reconocimiento del ecosistema lagunar del Mar Menor y su cuenca vertiente como sujeto titular de una carta de derechos propios capaz de ejercer por sí mismo. Todo ello, en base a su valor ecológico intrínseco y la solidaridad intergeneracional, de manera que se garantice su protección presente y futura.

Para hacer efectivo el reconocimiento de la personalidad jurídica del Mar Menor y su cuenca, la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, en su artículo 3 creó tres órganos para su representación y gobernanza: un Comité de Representantes, compuesto por representantes de las Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como de la ciudadanía de los municipios ribereños; una Comisión de Seguimiento como guardianes y guardianas de la Laguna del Mar Menor, y un Comité Científico. Estos tres órganos quedan englobados en la Tutoría del Mar Menor.

Asimismo, la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, fue desarrollada parcialmente por el Real Decreto 90/2025, de 11 de febrero, por el que se regula el régimen de constitución, composición y funcionamiento de los órganos de representación y gobernanza de la laguna del Mar Menor y su cuenca, completando el marco normativo que articula un sistema de gobernanza singular y sin precedentes en España. El artículo 4 de la citada norma, además, dispone que «la Tutoría del Mar Menor, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de las ayudas, subvenciones y donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas y, en su caso, con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio económico».

### **b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma**

El Tribunal Constitucional (STC 142/2024, de 20 de noviembre), ha confirmado la constitucionalidad de dicha ley y ha reconocido que es la «primera norma



euromediterránea que se inscribe dentro del modelo que atribuye personalidad jurídica a los entes naturales, asumiendo el legislador, al tramitar y aprobar finalmente la iniciativa legislativa popular que está en el origen de esta disposición normativa, un traslado de paradigma de protección desde el antropocentrismo más tradicional, a un ecocentrismo moderado».

Por tanto, según expone el máximo intérprete de la constitución, «la Ley 19/2022 es una norma singular que crea un nuevo tipo de persona jurídica, una realidad natural, para atribuirle una serie de potestades en defensa de su propia existencia y recuperación».

Con el fin de contribuir a la constitución y funcionamiento de este pionero sistema de gobernanza, el presente proyecto de Real decreto busca garantizar el adecuado funcionamiento de la Tutoría del Mar Menor y, por tanto, la protección última del Mar Menor y su cuenca.

**c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social o económico.

A tal fin, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Gobierno aprobará por real decreto las normas especiales reguladoras de tales subvenciones. Por todo ello, el real decreto que se pretende aprobar tiene por objeto regular, con carácter excepcional y por razones de interés público, la concesión directa de una subvención a la Laguna del Mar Menor y su cuenca, como sujeto con personalidad jurídica propia, para la financiación del adecuado funcionamiento de sus órganos de gobernanza y para las labores de apoyo técnico y administrativo que este sistema de gobernanza requiera.

**d) Objetivo de la norma.**

Se busca, mediante esta línea de subvención, hacer efectivo el marco normativo constituido por la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca y por el Real Decreto 90/2025, de 11 de febrero, por el que se regula el régimen de constitución, composición y funcionamiento de los órganos de representación y gobernanza de la laguna del Mar Menor y su cuenca, garantizando el adecuado funcionamiento de la Tutoría del Mar Menor.



### e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo a lo mencionado en el punto c) del presente documento, la aprobación de un Real decreto por el que aprueba la concesión directa de una subvención para la financiación de los órganos de representación y gobernanza de la Laguna del Mar Menor y su cuenca es la forma más adecuada para garantizar los derechos que la Ley 19/2022, de 30 de septiembre reconoce a la laguna del Mar Menor y su cuenca.

Las respuestas a esta consulta pública podrán remitirse, desde el viernes 12 de diciembre de 2025, hasta el lunes 19 de enero de 2026.

Las respuestas deberán enviarse a la dirección: [bzn-gabinete-subsecretaria@miteco.es](mailto:bzn-gabinete-subsecretaria@miteco.es)

Sólo serán consideradas las observaciones (respuestas) en las que el remitente esté identificado con el nombre y apellidos, en caso de personas físicas, o con la denominación o razón social, en caso de personas jurídicas.

Con carácter general las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información remitida que, a juicio del interesado, deban ser tratadas con carácter confidencial y en consecuencia no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto de la contribución, no considerándose a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.